

**DECRETO No. 1224** 

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. Mts: Metros;

XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado:

XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico:

XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV.Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal:
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales:
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX.Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- **Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; v
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

**Artículo 9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:



Municipio de San Juan Teitipac, Distrito Tlacolula.								
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública								
Objetivo Anual	Estrategias	Metas						
Recaudación en impuesto predial	Se realizará un descuento del 5% en pagos de anualidad anticipada dentro de los 2 primeros meses y en jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 10%, actualización del padrón catastral, así como de los valores catastrales	Recaudar la cantidad de \$17,425.00 para el ejercicio 2018						
Recaudación sobre el impuesto de traslación de dominio.	Leamne hara determinar a les cridinales	Recaudar la cantidad de \$3,075.00 en el ejercicio 2018						
Recaudación en mercados	Realizar los cobros de forma directa en los mercados al igual que en casetas ubicadas en la vía pública y hacer recorridos diarios en calles para el cobro de los vendedores ambulantes.	de \$80,000.00 en el						

**Artículo 10.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

	Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula.  Proyecciones de Ingresos (pesos)						
	Concepto 2018 2019						
1		Ingresos de Libre Disposición	4,569,207.55	4,569,207.55			
	Α	Impuestos	20,500.00	20,500.00			
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00			
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00			
	D	Derechos	146,575.00	146,575.00			
	Ε	Productos	6,150.00	6,150.00			



	F	Aprovechamientos	6,150.00	6,150.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	4,389,832.55	4,389,832.55
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	6,413,925.89	6,413,925.89
	Α	Aportaciones	6,413,921.89	6,413,921.89
	В	Convenios	4.00	4.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$10,983,133.44	\$10,983,133.44
		Datos informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

**Artículo 11.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

	Municipio de San Juan Teitipac, Distrito Tlacolula, Oaxaca					
	Resultados de Ingresos					
	Concepto 2016 2017					
1.	1. Ingresos de Libre Disposición		\$3,593,916.73	\$ 4,408,204.00		



	Α	Impuestos	19,553.00	20,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	182,349.21	143,000.00
	Ε	Productos	43,409.81	6,000.00
	F	Aprovechamiento	13,685.00	6,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	3,334,919.71	4,233,204.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	Κ	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 25,987,834.92	\$ 6,185,078.15
	Α	Aportaciones	5,681,426.92	6,185,074.15
	В	Convenios	20,306,408.00	4.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 29,581,751.65	\$ 10,593,282.15
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00



## TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 12.** En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,983,133.44
INGRESOS DE GESTIÓN			179,375.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	17,425.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,075.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	146,575.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	86,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	60,475.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,150.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,150.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,150.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,150.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,803,758.44
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,389,832.55
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,616,757.50
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,548,863.20
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	86,419.43



Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	65,202.41
La Federación	Recursos Federales	Corrientes	72,590.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,413,921.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,891,310.35
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,522,611.55
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

**Artículo 13.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado En pesos
Total	10,983,133.44
Impuestos	20,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	17,425.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,075.00
Derechos	146,575.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	86,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	60,475.00



Productos	6,150.00
Productos de Tipo Corriente	6,150.00
Aprovechamientos	6,150.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,150.00
Participaciones y Aportaciones	10,803,758.44
Participaciones	4,389,832.55
Aportaciones	6,413,921.89
Convenios	4.00

**Artículo 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

#### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2018

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 10,983,133.44	\$ 389,919.38	\$ 998,634.71	\$ 1,000,309.71	\$ 995,838.71	\$ 989,259.71	\$ 995,334.71	\$ 995,634.71	\$ 991,934.71	\$ 989,384.71	\$ 994,834.71	\$ 1,004,759.71	\$ 637,287.97
Impuestos	20,500.00	3,500.00	1,800.00	1,900.00	1,000.00	625.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00	1,900.00	2,000.00	2,775.00	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	17,425.00	2,500.00	1,800.00	1,100.00	1,000.00	625.00	1,000.00	1,000.00	1,500.00	1,300.00	2,000.00	2,100.00	1,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,075.00	1,000.00	0.00	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00	0.00	675.00	0.00
Derechos	146,575.00	18,000.00	14,000.00	15,575.00	13,000.00	6,000.00	12,000.00	12,000.00	7,500.00	5,000.00	10,500.00	18,000.00	15,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	86,100.00	10,000.00	8,500.00	8,100.00	8,000.00	4,000.00	8,000.00	6,500.00	5,000.00	3,000.00	6,000.00	12,000.00	7,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	60,475.00	8,000.00	5,500.00	7,475.00	5,000.00	2,000.00	4,000.00	5,500.00	2,500.00	2,000.00	4,500.00	6,000.00	8,000.00
Productos	6,150.00	1,500.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	800.00	1,100.00	0.00	500.00	650.00	600.00
Productos de Tipo Corriente	6,150.00	1,500.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	800.00	1,100.00	0.00	500.00	650.00	600.00
Aprovechamientos	6,150.00	1,100.00	1,000.00	0.00	0.00	800.00	500.00	0.00	0.00	650.00	0.00	1,500.00	600.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,150.00	1,100.00	1,000.00	0.00	0.00	800.00	500.00	0.00	0.00	650.00	0.00	1,500.00	600.00
Participaciones y Aportaciones	10,803,758.44	365,819.38	981,834.71	981,834.71	981,838.71	981,834.71	981,834.71	981,834.71	981,834.71	981,834.71	981,834.71	981,834.71	619,587.97
Participaciones	4,389,832.55	365,819.38	365,819.38	365,819.38	365,819.38	365,819.38	365,819.38	365,819.38	365,819.38	365,819.38	365,819.38	365,819.38	365,819.38
Aportaciones	6,413,921.89	0.00	616,015.33	616,015.33	616,015.33	616,015.33	616,015.33	616,015.33	616,015.33	616,015.33	616,015.33	616,015.33	253,768.59



Convenios 4.00 0.00 0.00 0.00 4.00 0.00 0.00 0.0
--

#### TÍTULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección I. Del Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y el plano de zonificación catastral.

## Tabla de valores unitarios De suelo Urbano, susceptible de Transformación y Rustico 2018

Zonas de Valor	Suelo Urbano \$/m2
А	230.00
В	170.00
С	120.00
D	60.00
Zonas de Valor	Suelo Rustico \$/ ha
Agrícola	19,260.00
Agostadero	13,900.00
Forestal	10,700.00
No apropiados para uso agrícola	6,400.00



	Tabla de Valores Unitarios por m2 de Construcción					
Según Tipología para el Estado de Oaxaca						
Aplicación para el Municipio						
SAN JUAN TEITIPAC 2019						
	Regiona			12.	N	
Categoría	Clave	Valor \$/m2	Categoría	Clave	Valor \$/m2	
Básico	IRB1	\$219.00	Moderna de producción Hotel			
Mínimo	IRM2	\$482.00	Económico	PHE3	\$1,090.00	
	Antigua		Medio	PHM4	\$1,603.00	
	Antigua		Alto	PHA4	\$2,117.00	
Mínimo	IAM2	\$419.00	Especial	PHE7	\$2,683.00	
Económico	IAE3	\$670.00	Moderna Complemen	ntarias Estacio	namiento	
Medio	IAM4	\$838.00	Básico	COES1	\$251.00	
Alto	IAA5	\$1,394.00	mínimo	COES2	\$597.00	
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Moderna Complemer	ntarias Alberca		
Moderna Hak	oitación Unif	amiliar	Económico	COAL3	\$1,184.00	
Básico	HUB1	\$251.00	Alto	COAL5	\$1,320.00	
Mínimo	HUM2	\$743.00	Moderna Complemen	ntarias Tenis		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Medio	COTE4	\$848.00	
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COTE5	\$1,013.00	
Alto	HUA5	\$1,667.00	Moderna Complemen	ntarias Frontór	1	
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COFR4	\$891.00	
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COFR5	\$1,005.00	
Moderna Hak	itación Plur	ifamiliar	Moderna Complemer	Moderna Complementarias Cobertizo		
Económico	HPE3	\$996.00	Básico	COCO1	\$157.00	
Alto	HPA5	\$1,331.00	mínimo	COCO2	\$209.00	
Moderna de	producción (	Comercio	Económico	COCO3	\$251.00	
Económico	PC3	\$1,079.00	Medio	COCO4	\$461.00	
Medio	PCM4	\$1,446.00				
Básico	PBB1	\$660.00				
			Moderna Complemen	ntarias Cistern	a	
Económico	PBE3	\$838.00	Económico	COCI3	\$618.00	
Media	PBM4	\$964.00	Medio	COCI4	\$723.00	
Moderna de	Producción l					
Básico	PEE3	\$1,215.00				
Económico	PEM4	\$1,331.00	Categoría	Clave	Valor \$/ml	
Media	PEA5	\$1,530.00	Moderna Compleme	entarias Bard	la Perimetral	
Moderna de	Producción l	Hospital	Mínimo	COBP2	\$209.00	
Media	PHOM4	\$1,415.00	Económico	COBP3	\$262.00	
Alta	PHOA5	\$1,634.00	Medio	COBP4	\$314.00	





Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**Artículo 21.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 22.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;



- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección I. Mercados.

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 28.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos y casetas	\$ 500.00	Mensuales
II. Casetas ubicadas en la vía pública	\$ 4,800.00	Anuales
III. Puestos ubicados en la vía pública m²	\$ 5.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos (Alimentos, golosinas y compradores chatarra, agua)	\$ 10.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos (Gas LP, refrescos)	\$ 20.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos (Cervezas)	\$ 50.00	Por evento

#### Sección II. Panteones.

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 30.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Servicios de inhumación de personas que al momento de		
	su fallecimiento radican en la población	\$ 35.00	Por evento
II.	Servicios de inhumación a personas que al momento de		
	su fallecimiento no radican en la población	\$ 1,000.00	Por evento
III.	Perpetuidad	\$ 200.00	Por Año

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección I. Alumbrado Público.

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 34.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 35.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1<sup>a</sup>, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 36.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 37.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

#### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 39.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 40.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 35.00
III.	Expedición de certificados o constancias para ingresar al programa de prospera	\$ 35.00
IV.	Constancias de domicilio y constancia de identidad para corregir datos en documentos oficiales	\$ 35.00
V.	Certificación de propiedad de ganado	\$ 35.00
VI.	Levantamiento de acta de defunción	\$ 90.00



a) De forma normal	\$ 110.00
b) De forma urgente	
<ul> <li>VII. Búsqueda e impresión de acta de nacimiento certificada por internet</li> <li>a) Público en general</li> <li>b) Adultos mayores</li> </ul>	\$ 110.00 \$ 100.00
VIII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal (búsqueda de actas de nacimiento, defunción y matrimonio por libro en el archivo municipal)	\$ 20.00

#### **Artículo 41.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Comercial:		
I. Miscelánea	\$ 100.00	\$ 100.00

**Artículo 45.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.



#### Sección IV. Permisos para Anuncios y Publicidad.

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Anuncios colocados en:		
	a. Postes	\$ 100.00	Por evento

#### Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 51.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 200.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 500.00	Por evento

Artículo 52. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	\$ 100.00	Por evento



II. Mantenimiento de la red de drenaje	\$ 50.00	Por evento
--	----------	------------

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 55.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 57.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

**Artículo 58.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Retroexcavadora	\$ 350.00	Por hora
b) Renta de volteo dentro de la comunidad	\$ 350.00	Por viaje
c) Renta de volteo y carga de Retro	\$ 400.00	Por viaje

#### Sección II. Otros Productos.

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Bases para licitación pública	\$ 3,000.00
II.	Bases para invitación restringida	\$ 3,000.00

#### Sección III. Productos Financieros.

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 62.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 63.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los



que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección I. Multas.

**Artículo 64.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública. (Peleas, gritos)	\$ 300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
III. Grafiti en bienes de dominio público y privado	\$ 200.00
IV. Insultos y amenazas a la Autoridad Municipal	\$ 300.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y Defecar)	\$ 200.00
VI. Tirar basura y animales muertos en la vía pública	\$ 200.00

#### Sección II. Donativos.

**Artículo 65.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección III. Donaciones.

**Artículo 66.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

# TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones.

**Artículo 67.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales.

**Artículo 68.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 69.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO 1224

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ PRESIDENTE.

DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO SECRETARIA.

> DIP. SILVIA FLORES PEÑA SECRETARIA.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ SECRETARIA.